

BOLETIN SANITARIO
DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

ALMERIA
DICIEMBRE
1 9 3 5



BOLETÍN

DEL



INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

PUBLICACIÓN SANITARIA MENSUAL GRATUITA

AÑO IX

ALMERÍA, DICIEMBRE 1935

NÚM. 102

SEGUNDA ÉPOCA

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDEN

Excmo. Sr.: Vacantes, por nueva creación, las plazas de Oftalmólogo, Otorrinolaringólogo y Odontólogo de los Institutos provinciales de Higiene, se convoca, mediante la presente, para proveerlas por oposición, ateniéndose a las siguientes bases:

1.º Se concede un plazo de quince días hábiles a partir de la aparición de esta convocatoria en la «Gaceta», para la presentación de instancias.

2.º Transcurrido este plazo, se procederá, durante los diez días siguientes, a la revisión de los expedientes de los solicitantes, durante los cuales podrá completarse la documentación.

3.º Las instancias se dirigirán a la Subsecretaría de Sanidad, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del título de Licenciado en Medicina.

b) Certificación de antecedentes Penales.

c) Certificación del Colegio correspondiente, acreditativa de hallarse inscrito en el de la provincia respectiva.

d) Todos los documentos que el solicitante estime oportunos para acreditar sus méritos y servicios en la especialidad, con notoriedad en el orden sanitario.

e) Los solicitantes abonarán la cantidad de 50 pesetas como derechos de oposición, dirigidas al Jefe de Personal de la Subsecretaría de Sanidad.

4.º Las oposiciones se celebrarán en Madrid, ante el Tribunal y fecha que oportunamente se publicará.

5.º Los Tribunales estarán constituidos por un miembro del Consejo Nacional de Sanidad o de la Academia Nacional de Medicina, que actuará de Presidente, y dos especialistas de la respectiva rama, designados por el Ministerio.

6.º Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Exposición por escrito, durante una hora, de los méritos y antecedentes del opositor, en especial de los relacionados con la función sanitaria que hayan desempeñado.

2.º Escrito sobre dos temas de la especialidad designados por la suerte entre diez que el Tribunal insaculará en el momento de la oposición, y que habrán de desarrollarse durante el tiempo máximo de dos horas.

3.º Práctico. Exploración, durante media hora, de un enfermo de la especialidad respectiva, transcurrida la cual el opositor desarrollará durante el tiempo máximo de una hora, por escrito, los juicios clínicos que el enfermo le merezcan, con especial mención del aspecto sanitario.

7.º Terminados los ejercicios, el Tribunal confeccionará la lista de los que, a su juicio, merezcan la aprobación, por orden de méritos y en número no superior a las plazas.

8.º Verificadas las oposiciones, se convocará a concurso entre los aprobados para la adjudicación de las plazas de los respectivos Institutos provinciales de Higiene. Para la elección de plaza, en cada uno de los Institutos, será mérito preferente el residir en la provincia respectiva.

9.º Los cargos de Oftalmólogo, Otorrinolaringólogo y

Odontólogo de los Institutos provinciales de Higiene, en las ciudades de más de 50.000 habitantes, serán incompatibles con otros del Estado, Provincia o Municipio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 7 de diciembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Madrid, 7 de diciembre de 1935.

O T R A

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dificultades para la toma de posesión de los Jefes de las Secciones de Farmacia afectos a las Jefaturas provinciales de Sanidad, nacida de las diversas interpretaciones dadas a la Orden ministerial de 26 de octubre del corriente año, y siendo el espíritu de la misma asegurar la residencia de dichos Jefes Farmacéuticos en la capital de las provincias de su destino, desde el momento mismo en que una vez posesionados entren en función de sus cargos.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los Jefes de las Secciones de Farmacia de las

Inspecciones provinciales de Sanidad, nombrados y que se nombren, habrán de comprometerse previamente a la toma de posesión de su cargo, y como requisito indispensable para la misma, bajo su responsabilidad, a residir en la capital de la provincia donde hayan de ejercer sus funciones, desde el mismo día de su posesión.

Artículo 2.º Los Jefes de los Servicios sanitarios provinciales comprobarán la efectividad de dicha residencia, y en caso de no ser cumplida, lo comunicarán urgentemente a la Superioridad, para que resuelva lo que estime procedente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

O T R A

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por varios Médicos Directores de los Dispensarios Antivenéreos de capitales de provincia, solicitando que les sea concedido derecho a percibir el haber mínimo de 6.000 pesetas como Jefes de la Sección correspondiente del Instituto provincial de Higiene,

más quinquenios del 10 por 100:

Resultando que por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1934 fueron restablecidos los cargos de Directores de los Dispensarios oficiales Antivenéreos en las capitales de provincia, en las condiciones que se determinan en las de 20 de diciembre siguiente y 11 de enero de 1935:

Resultando que conforme a lo dispuesto en los artículos 12 del Reglamento de los Institutos provinciales de Higiene de 14 de junio de 1935, 15 del Decreto de 28 del mismo mes y apartado segundo de la Orden de 11 de julio siguiente, será Jefe de la Sección provincial de Lucha Antivenérea en cada Instituto provincial de Higiene, el Director del Dispensario Antivenéreo de la capital, y donde hubiera más de uno, el más antiguo:

Considerando que el artículo 27 del citado Reglamento, de los Institutos provinciales de Higiene divide al personal en dos grupos: a) Personal que percibe sus haberes con cargo a los presupuestos del Estado. b) Personal que los percibe con cargos a los fondos administrados por las Juntas de Mancomunidad Sanitaria provincial.

Y con arreglo al artículo 46, «por ningún concepto podrán establecerse diferencias entre el personal de los grupos a) y b)»:

Considerando que teniendo reconocidos los del segundo grupo, en el artículo 41 del mismo Reglamento, haber inicial de 6.000 pesetas y quinquenios del 10 por 100, no es posible, sin infringir el precepto anteriormente citado, desconocer el derecho que asiste a los incluidos en el grupo primero, y por tanto a los solicitantes, para pedir que les sea reconocida igual situación económica:

Considerando que si el Estado no adscribiera a las Jefaturas de las Secciones provinciales de Lucha Antivenérea, Médicos de su organización oficial, habrían de ser las Mancomunidades provinciales quienes atendieran integralmente a esta necesidad del Servicio, dotando para cada Sección una plaza de Jefe con 6.000 pesetas, más quinquenios del 10 por 100; por cuya razón atribuir a las Mancomunidades el pago de las diferencias entre lo que el Jefe de la Sección de Lucha Antivenérea de cada Instituto perciba y lo que deba percibir, no significaría en ningún modo imponerles una nueva obligación, de la que pudieran considerarse liberadas:

Considerando que los presupuestos de las Mancomunidades para el año en curso han sido ya aprobados, y que, por tanto, el reconocimiento de su derecho a los solicitantes, con efectividad retroactiva, plantearía un grave problema económico-administrativo a los

Institutos, por lo cual sólo es posible reconocerlo a partir del primer presupuesto que se formule:

Vistos los informes emitidos por la Subdirección general de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, con carácter general, lo siguiente:

Primero. Cuando el Jefe de la Sección de Lucha Antivenérea de cada provincia perciba del Estado, por su cargo de Médico del Dispensario de la capital, haber inferior de 6.000 pesetas, le será abonada la diferencia, hasta completar esta cantidad, por la Junta de la Mancomunidad Sanitaria provincial, con cargo a los fondos que ella administra.

Segundo. Asimismo se reconoce a los Jefes de las Secciones provinciales de Lucha Antivenérea derecho a los ascensos por quinquenios, en las condiciones que determina el artículo 41 y concordantes del Reglamento de los Institutos provinciales de Higiene.

El importe de estos ascensos será también abonado con cargo a los fondos de las respectivas Mancomunidades.

Tercero. Las Juntas de Mancomunidad incluirán en sus presupuestos de gastos, a partir de los primeros que formulen, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados primero y segundo de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Gaceta 14 Diciembre 1935.

O T R A

La dispersa y a veces contradictoria legislación que regula la fabricación y composición de los chocolates, y especialmente del denominado Chocolate Familiar, origina con relativa frecuencia diferencias en su interpretación y aplicación por los encargados de vigilar este producto alimenticio, dando con ello lugar a que lleguen a este Ministerio quejas y consultas sobre esta diferencia de aplicación de los conceptos que regulan esta materia.

Con el fin de unificar y aclarar todo lo legislado a este respecto.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Sólo se denominará con la palabra «chocolate» el producto alimenticio que se acomode en un todo a la definición y condiciones que se establecen en el Real decreto de 14 de septiembre de 1920.

2.º Se donominará con las palabras «Chocolate Familiar» aquel que en su composición se empleen sustitutivos del cacao, grasos o feculentos.

3.º Los sustitutivos a que se refiere el artículo anterior serán: para los grasos, avellana, cacahuet, almendra o piñón, y para los feculentos las harinas de arroz, trigo, almidón, plátano y flor de algarroba.

4.º Éstos chocolates no podrán contener menor cantidad del 18 por 100 de cacao.

5.º Las harinas que en sustitución del cacao autoriza el artículo 4.º de esta disposición podrán emplearse aisladamente o mezcladas y nunca en mayor proporción que la equivalente a la mitad del peso de la pasta de cacao y el producto graso.

6.º Para los chocolates denominados de fantasía o especiales, en cuya fabricación se precise emplear alguna otra substancia alimenticia de las no especificadas anteriormente, será necesario someter la fórmula a la aprobación del Laboratorio municipal correspondiente, siendo obligatorio indicar en las envolturas exteriores de dichos chocolates el correspondiente agregado que lo determine.

7.º Los chocolates denominados «Chocolate Familiar» llevarán impresa en sus etiquetas y envolturas esta denominación con caracteres visibles,

y la cuantía mínima de cacao que contengan

No se permitirá la venta de ningún chocolate en cuya envoltura no esté impreso el nombre del fabricante o marca de fábrica debidamente registrada, así como el Laboratorio que aprobó la fórmula. La envoltura interior será siempre de papel vegetal impermeable, previamente depositado en el Laboratorio municipal, o de papel metálico que reúna las condiciones señaladas en el Real decreto de 14 de septiembre de 1920.

8.º Las sanciones que deban imponerse a los infractores de esta disposición son las señaladas en el Real decreto de 22 de diciembre de 1908.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Madrid, 16 de diciembre de 1935.

P. D.,

M. BERNEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Gaceta 19 Diciembre 1935

SUBSECRETARÍA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

El preparado «Vaccino preventivo antituberculare Bruschetine» se expende actual-

mente con el nombre de «Vaccino curativo de Bruschetine» sin haber cumplido los preceptos reglamentarios a pesar de la advertencia que se formuló el 21 de octubre al representante de la Casa elaboradora.

En consideración a lo expuesto procede se den las órdenes oportunas para el decomiso en los almacenes y depósitos del preparado mencionado, levantando las actas correspondientes para si ulteriormente procediera otras sanciones.

Madrid, 7 de Diciembre de 1935. — El Subdirector general, J. Bosch Marin.

Señores Jefes provinciales de Sanidad.

Gaceta 11 Diciembre 1935

INSTITUTO NACIONAL DE SANIDAD

Sección de Estudios Sanitarios

Como en años anteriores, la Sección de Estudios Sanitarios del Instituto Nacional de Sanidad (antes Escuela Nacional de Sanidad) ha organizado un curso de Higiene del Trabajo, a cargo de su Profesor Titular Dr. Oller.

El curso comenzará a mediados del próximo enero y

constará de unas veinticinco lecciones.

El Curso de Higiene del Trabajo será completado por otros tres cursos especiales de Traumatología, diagnóstico radiográfico, Fisioterapia y Ortopedia aplicadas a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se darán en la Clínica del Trabajo del Instituto Nacional de Previsión, bajo la dirección del Dr. Oller.

Para inscripciones, programas y demás detalles, los señores médicos interesados pueden dirigirse a la Sección de Estudios Sanitarios del Instituto Nacional de Sanidad, calle de Recoletos, 19.

Curso de Higiene del Trabajo

1. Medicina del Trabajo. Historia y concepto de la enfermedad profesional y el accidente del trabajo. Importancia y alcance de la Higiene del Trabajo.

2. Ambiente de trabajo. Ventilación. Temperatura. Iluminación, etc.

3. El factor humano. Constitución. Receptibilidad. Fatiga.

4. Trabajo de mujeres y niños. Seguro de Maternidad.

5. Fisiopatología de la intoxicación profesional.

6. Polvos, gases y humo.

Purificación del aire de las industrias.

7. Protección individual. Mascarillas, lentes, etc.

8. Neumoconiosis en general. La Silicosis.

9. Otras neumoconiosis.

10. Gases y vapores tóxicos. Oxido de carbono.

11. Gases nitrosos. Vapores sulfurosos. Hidrógeno sulfurado. Otras intoxicaciones industriales de origen gaseoso.

12. Hidrocarburos. Benceno y análogos. Xilol y taluol.

13. Sulfuro de Carbono. Industrias peligrosas.

14. Saturnismo. Cuadro clínico de la intoxicación. Industrias peligrosas.

15. Alteraciones hemáticas del saturnismo. Valor de las mismas.

16. Diagnóstico del saturnismo. Higiene de las industrias. Higiene individual.

17. La intoxicación por el mercurio. Industrias o trabajos peligrosos. El hidrargirismo en Almadén.

18. Higiene general de las minas.

19. Enfermedades profesionales producidas por parásitos. Anquilostomiasis. Paludismo.

20. Enfermedades profesionales de origen infeccioso. Carbuncosis. Tétanos.

21. Tuberculosis profesional. El contagio industrial. Sífilis profesional.

22. Enfermedades profesionales producidas por los traba-

Jos a presión. Campanas neumáticas.

23. Dermatitis profesionales. Cáncer profesional. Industrias cancerógenas. Higiene.

24. Enfermedades producidas por los rayos X. Otras radiaciones peligrosas.

Academia de Medicina de Valencia

Recepción del Dr. Gámir Sanz en la Academia de Medicina

Esta Corporación ha celebrado hoy sesión extraordinaria para la solemne recepción como académico de número del doctor don Aureo Gámir Sanz.

Presidió el de la Corporación don Francisco Brugada Mira, y junto con él ocuparon el estrado el rector de esta Universidad, el decano de la Facultad de Medicina, el coronel de Sanidad Militar en representación del general de esta división, los señores presidentes de los Colegios Médico y Farmacéutico de Valencia y de Castellón, el inspector provincial de Sanidad, el delegado de la Cruz Roja en ésta, representación de la Beneficencia provincial, la mayoría de los señores académicos de número y electos y numerosos farmacéuticos compañeros y amigos del recipiendario, resultando totalmente ocupado el salón de actos de la Academia.

Había un interés justificado por oír al doctor Gámir por las excepcionales dotes que le adornan su reglamentario discurso que modestamente titulaba «Algunas notas sobre la estabilización y cultivo de varias plantas medicinales».

Resultó un meritísimo trabajo, dando cuenta de las investigaciones llevadas a cabo personalmente respecto a la bardana, la digital y la belladona; glosando sus trabajos con una serie de consideraciones científicas que avaloran tan profundo y concienzudo estudio.

Estaba encargado de contestarle en nombre de la Academia el doctor Gay Méndez, quien después de elogiar la personalidad del nuevo académico, hizo algunas consideraciones sobre el «Estudio de los vegetales y sus productos», trabajo tan interesante como el anterior y que sirvió para ratificar el alto concepto que teníamos del doctor Gay.

Valencia, 15 diciembre 1935.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Conclusión del Decreto publicado en Octubre)

El orden de colocación de estos funcionarios por categorías y clases administrativas y, dentro de cada una de ellas, por mayor antigüedad en la misma.

En igualdad de condiciones

decidirá el mayor número de años de servicios a la Administración pública y, en último término, la mayor edad.

La provisión de futuras vacantes, ascensos, licencias y demás derechos y deberes del personal de este escalafón, se han de regir por la Ley de Bases de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre del mismo año para su aplicación.

El personal del Ministerio de la Gobernación que actualmente presta servicio en dependencias de Sanidad y Beneficencia continuará en ellos hasta su extinción, percibiendo sus haberes por el presupuesto de aquel Ministerio.

Las plazas del personal administrativo de Lucha antivenérea, que fueron convalidados en sus cargos con arreglo al Decreto de 15 de junio de 1934, así como las del personal nombrado con cargo a créditos globales, formarán una plantilla especial, con sus actuales dotaciones, que figurarán en el presupuesto de la Sección de Obligaciones a extinguir y quedarán sometidos a la revisión o al examen de aptitud en su caso, que preceptúa el Decreto-ley de 28 de septiembre último.

Art. 7.º Las plazas de Porteros y Ordenanzas serán desempeñadas por funcionarios del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

El resto del personal subalterno tendrá en lo sucesivo el

carácter de jornalero y se nombrará y separará libremente por los Directores de las dependencias respectivas.

El personal de este orden que hoy ocupa plazas consignadas en el presupuesto, continuará prestando sus servicios en las mismas condiciones hasta su extinción.

Art. 8.º Serán de aplicación a los funcionarios y servicios a que se refiere este Decreto las normas establecidas en los publicados en la «Gaceta» de 29 de septiembre en cumplimiento de la Ley de 1.º de agosto anterior.

Dado en Madrid a doce de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Hacienda.

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Federico Salmón Amorin.

Gaceta 15 octubre 1935

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

NÚMERO 3028

SECRETARÍA

CIRCULAR

En los «Boletines Oficiales» de esta provincia correspondientes a los días veintiuno y veinticinco del pasado mes de octubre se publican Circulares de la Mancomunidad Sanitaria

provincial y de este Gobierno respectivamente, relacionadas con la entrega a los Sanitarios por las Autoridades Municipales de las Certificaciones que éstos les interesen relacionadas con referida Mancomunidad Sanitaria provincial y que le son necesarias a la misma para la confección del presupuesto para el año 1936 y como quiera que algunos Ayuntamientos, según me participan, ponen impedimentos para expedir dichos documentos, por la presente nuevamente les hago saber a todos los señores Alcaldes, Secretarios e Interventores de los de esta provincia, faciliten del modo más rápido y de oficio los aludidos documentos, con el fin de no estorbar tan importantísima gestión municipal, previniéndoles, que al tener conocimiento de que alguno de ellos no cumple lo ordenado, le impondré el máximo de multa que me está autorizado por las disposiciones vigentes por negligencia y desobediencia a las órdenes de mi autoridad.

Almería 2 de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

El GOBERNADOR CIVIL

Enrique Peyró

Del «Boletín Oficial» del 4-11-935

SERVICIO DE MATERNOLOGÍA

DEL DR. D. FRA. CISEO SORIANO

Consultas	38
Fichas	4
Análisis: Orina	24
» Wassermann	9

PUERICULTURA

MES DE NOVIEMBRE

Servicio del Dr. D. José Soriano.
Instructora Sta. Carmen de Burgos.

Consulta de Higiene Infantil:	16
Preescolar	10
Escolares	7
Visitas domiciliarias	69
Vacunas B. C. G.	17
Id. antivariolosa	2
Id. antídiférica	0
Cutirreacciones	36
Wassermann	31
Análisis de leche	27
» » orina	0
Productos dietéticos facilitados:	
Nestógeno semi-descremado	276
» tomas	276
Sopa de Agrimax	75
Total	351
Propaganda distribuible	69
Total consultas efectuadas	235

CONSULTA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA

SERVICIO DEL

DR. D. JOSÉ ESTEBAN NAVARRO

Fichas	1
Consultas	7
Operaciones	0

Instituto Provincial de Higiene de Almería

Servicios de Beneficencia efectuados el mes de la fecha

PUEBLOS	ANÁLISIS DE														Vacunaciones	Observaciones											
	Sangre	Orina	Extrato	Kaquiaco	Heces	Espasmos	Lumbr.	Fus.	Exudados	J. Gástico	Agua	Vinos	Vinagres	Acid.			Leche	Conservas	Pan	Caderezas de perro	Calculos	Anti-Vacunas	I. Antrácico	Envío de Vacunas	Visitas de Inspección	Desinfecciones	Estado de Enfermas
Tabernas	1																										
Vélez-Rubio																											
Pulpi																							160				
María																							140				
Alhabia																							60				
Almería	66	159			5																						
Canjáyar																							350				
Alboloduy																							60				
Cóbdar																							80				
Lubrin	1																										
Gálor	1																										
Pechina	2																										
Huerca	1																										
Huécija	1																										
Albox	1																										
Sorbas	1																										
Anlas	1																										
Bentarique	1																										
Padules	1																										
Canoria	1																										
Níjar	1																										
Armuña	1																										
Laujar	1																										
Alcolea	4																										

Almería 30 de Noviembre de 1935 -- El Director. Dr. Mallou.

Sección de Estadística Sanitaria

AYUNTAMIENTOS MENORES DE 20.000 HABITANTES

Número de Municipios: 102.

Población según censo: 418.468 habitantes.

Semanas 1, 2, 3, 4 y 5 (Desde el domingo 1 de noviembre al sábado 30 de noviembre ambos inclusive)

Resumen de natalidad y mortalidad

DATOS ENVIADOS POR SEMANA	1	2	3	4	5	TOTAL
Número de municipios y proporción al total	75 (75'53 %)	70 (68'6 %)	68 (66'66 %)	71 (69'41 %)	71 (69'41 %)	
Población (Censo 1930) y proporción al total	371.144 (88'86 %)	318.926 (76'21 %)	343.739 (85'55 %)	345.100 (82'46 %)	373.056 (89'38 %)	639
Número de nacidos vivos	115	182	111	109	122	8
Número de nacidos muertos	2	5	1	1	2	295
Fallecidos por todas causas y edades	57	58	55	64	61	46
Fallecidos de menos de un año de edad	8	11	16	11	11	

MORBILIDAD Y MORTALIDAD

por enfermedades infecciosas

ENFERMEDADES	Casos y defunciones clasificados por semanas y total general																	
	1		2		3		4		5		TOTAL							
	C.	D.	C.	D.	C.	D.	C.	D.	C.	D.	C.	D.						
Fiebre tifoidea
Viruela
Variololde
Variceia.
Difteria	2	.	1
Escarlatina.
Sarampión.	52	.	24	.	22	.	27	.	25	.	148
Meningitis cerebro-espinal epidémica.
Coqueluche	31	1	24	.	12	.	2	.	20	.	94
Grippe	79	.	86	2	95	2	92	5	67	1	147	10
Parálisis infantil.
Encefalitis tetrágica
Tuberculosis pulmonar	22	7	25	.	25	.	25	1	28	.	123
Tracoma	68	.	55	.	59	.	56	.	55	.	261
Tifus exantemático.
Rabia
Septicemia puerperal	1	.	1	.	1	.	1	.	3

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD
ESTADÍSTICA DE MORBILIDAD (ENFERMEDADES INFECCIOSAS)
ALMERÍA MES DE NOVIEMBRE

Nacidos vivos	168	Nacidos muertos	7	Fallecidos todas causas	71	Fallecidos menores de un año	14	Casos	Defunciones	Piebre tifóidea	Casos	Defunciones	Varicela	Casos	Defunciones	Vario- loide	Casos	Defunciones	Discente- ria	Casos	Defunciones	Fiebre amarilla	Casos	Defunciones	Chera mor- bilis	Casos	Defunciones	Parie bubala	Casos	Defunciones	Sepitemia puerpera	Casos	Defunciones			
CAPITAL																																				

SANIDAD NACIONAL
INSPECCION PROVINCIAL DE ALMERIA
SERVICIO ANTITRAUMATOSO

Casos observados durante el mes de noviembre en los siguientes dispensarios:

FORMAS CLINICAS	Almería										TOTAL			
	Adra	Albox	Levante	Poniente	Carboneras	Coavas	Garrucha	Localbena	Mojácar	Milar		Roqueñas	Rodajquilar	Vera
Incipientes y dudosos	9			17	9	9	8	4	1	1	4		6	67
Crónicas sin complicaciones	9			29	4	6	7	8	13	6	4	4	9	95
Con Pannus				22	2		2		2				2	30
Formas retráctiles. (Entropión, Triquisias, Xerosis).				19	1	4	3						1	28
Formas agudizadas	5			38		3	7	1		1	2	6		62
F. Mono o binoculares														
TOTAL	25			125	16	22	27	15	16	4	10	10	17	285

Almería 1.º de diciembre de 1935.

El Inspector Provincial de Sanidad,

D. Mallor

Profilaxis Pública

DISPENSARIO ANTIVENÉREO DE ALMERÍA

Servicios prestados durante el mes de noviembre

ENFERMOS ASISTIDOS	RECONOCIDOS	TRATADOS
Varones	32	30
Hembras	8	8

Total asistidos 38

Reconocimientos practicados 62

MEDICACIÓN EMPLEADA	NÚMERO DE AMPOLLAS
Neosalvarsan	82
Bismutos	204
Benzoato de mercurio	2
Vacunas	4
Tripaflavina, gonacrina, etc	8
Acetylarsan	10
Novaproteína	2
Cianuro	4

Total de inyecciones 316

Tratamientos tópicos locales (lavados uretrales, uretrovesicales, vaginales, cauterizaciones, insilaciones toques, etc.) 14

Total de servicios prestados. 330

Almería 1 diciembre 1935.

El Médico Director,
DR. MARTÍNEZ LIMONES

V.º B.º
El Jefe Técnico,
DR. MALLOU

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

Trabajos realizados en noviembre

LABORATORIOS:

Sangre Extensiones	12
— Hemoglobina y valor globular, etc.	18
— Químico	4
— Wassermann	22
— Aglutinaciones	12
— R. floculación	18

L. céfalo raquídeo. Células

— Químico	
— Wassermann	
— Reacción floculación	
— Bacteriológico	

Pan	10
Conservas	1
Aguas	1
Orinas	159
Exudados	2
Leche	1
Espitos	3
Tratamientos antirrábicos	22
Dosis de vacuna remitidas a todos los pueblos de la provincia	980
Autovacunas	

Almería 1 diciembre 1935.

El Director,
DR. MALLOU

Inspección Provincial de Sanidad

OFICINAS

Mes de noviembre

Registro de entrada: Números 833 al 868.

Registro de salida: Números 894 al 1151.

